



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 111

Miércoles 19 de Mayo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 82

Precios de hilo sisal

Estudiado por la oficina de precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta presentada por el Sindicato Nacional Textil, relativa a fijación del precio de venta de hilo sisal de agavillar para segadoras, la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto fijar para la presente campaña agrícola los siguientes precios de venta de dicho artículo:

Precio de venta en fábrica **128,35 ptas.** el fardo de 6 ovillos, con un peso total de 18,75 kilogramos, incluido impuesto de Usos y Consumos.

Precio de venta al agricultor, **143 pesetas** el fardo de las mismas características, considerando incluido en dicho precio el transporte desde fábrica, efectuado en ferrocarril en pequeña velocidad.

En el caso en que el transporte haya de efectuarse, por necesidades urgentes del consumo, en ferrocarril gran velocidad, por vía marítima o por camión, se podrá incrementar el precio de venta al agricultor, estrictamente en la cuantía que el transporte especial rebasa la cantidad de dos pesetas fardo.

Todo lo cual se publica para general conocimiento y cumplimiento.
Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de Mayo de 1943.—El gobernador civil, presidente.

1.622

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha se concede autorización a don Manuel Vázquez Romón, presidente de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, para organizar batidas y emplear veneno con el fin de destruir los animales dañinos para la caza, existentes en los montes de Boecillo y Vega de Porras, del término municipal de Boecillo, que lleva en arrendamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento en evitación de los daños que pudieran ocasionarse.

Valladolid, 17 de Mayo de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

1.639

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de pagos

Acordado por la Comisión Gestora el procedimiento ejecutivo para el cobro de cantidades que pertenecen a la Diputación y no han sido hechas efectivas hasta el 31 de Diciembre de 1942 por los Ayuntamientos de esta provincia y hasta el 31 de Marzo del año en curso por las demás entidades y particulares, se concede un plazo que finalizará el día 29 del mes corriente, para ponerse al corriente de sus deudas, pasado el cual se entregarán a los respectivos recaudadores de zona las certificaciones de los descubiertos para que persigan los débitos indicados, por la vía de apremio.

Los conceptos que se harán efectivos por el procedimiento ejecutivo, son los siguientes:

- Cuotas de aportación municipal.
- Cuotas concertadas del antiguo contingente provincial.
- Reintegros por los Ayuntamientos de anticipos para la construcción de caminos vecinales.
- Estancias de pensionistas y mejorados en el Instituto Psiquiátrico provin-

cial y accidentados de trabajo en el Hospital.

E) Cantidades que por suscripciones o anuncios del «Boletín Oficial» de la provincia adeuden los Ayuntamientos, entidades y particulares.

F) Multas provinciales.

Lo que se hace público en evitación a las personas y entidades deudoras de los perjuicios y gastos que lleva aparejado el procedimiento ejecutivo.

Valladolid, 18 de Mayo de 1943.—El presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Depositaria-Pagaduría

ANUNCIO

Habiendo sido señalado el pago de la nómina de décima sobre las contribuciones, con destino al paro obrero, correspondiente al primer trimestre del año actual, se hace saber a las Comisiones encargadas de su administración que pueden hacer efectivas las cantidades que les corresponden, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, siendo reintegradas al Tesoro las cantidades no cobradas; advirtiéndose a los comisionados nombrados para su cobro, que han de venir provistos de certificación del acta de la sesión en que fueron designados, sin cuyo documento no será satisfecha cantidad alguna.

Valladolid, 15 de Mayo de 1943.—El delegado de Hacienda, J. Arán.

1.628

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Casimiro Salamanca Tapia, vecino de esta ciudad, solicitando autorización

para establecer una línea eléctrica de alta tensión con destino al alumbrado y riego de varias fincas situadas entre los kilómetros, 195 y 196 de la carretera de Adanero a Gijón, derivándose la energía de la línea instalada por la Electra Popular Vallisoletana, próxima al lugar de la misma, pidiendo al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de los particulares atravesados por la línea.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, habiéndose notificado por la alcaldía de dicha capital a los propietarios afectados, sin que hayan sido presentadas reclamaciones en contra durante el plazo de la información pública.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas, de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de Marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 26 de Octubre de 1941, y a las modificaciones que a continuación se expresan, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Los postes de la línea tendrán en la base un diámetro mínimo de 0,20 metros.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos cuyos propietarios aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de Febrero de 1942, excepto sobre la finca de don Abundio Lajo, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la industria nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión, si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 11 de Mayo de 1943.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.620

Jefatura de Obras Públicas de Valladolid

Negociado de electricidad

Don Alfonso Rodríguez Alvarez, vecino de esta capital, ha presentado en esta Jefatura una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización para establecer una lí-

nea de transporte de energía eléctrica de alta tensión con destino a fuerza motriz y alumbrado para la finca «Huerto de Conde» en término de Simancas.

El trazado de la línea es el siguiente: Se deriva de la línea de alta tensión en explotación que va desde la Central, «Las Mercedes» a Simancas, en el poste situado a 34 metros del camino de Simancas y termina en la caseta de transformación situado en la finca.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y de particulares en el término de Simancas, y cruza varios caminos de servidumbre.

Se solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares y cuya relación de los mismos, se inserta a continuación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que las personas y entidades que se consideren afectadas por la instalación en proyecto, puedan presentar sus reclamaciones ante la Alcaldía de Simancas, o en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 7 de Mayo de 1943.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número, propietarios, clase de cultivo y domicilio

1. Don Eleuterio García, cereales, Simancas.
2. Camino de San Esteban.
3. Don Valeriano Rodríguez, cereales, Simancas.
4. Don Valeriano Ortega, cereales, Simancas.
5. Municipio.
6. Camino de la Huelga.

1.533

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Joaquín Garde López, secretario de Sala y accidental de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que reclamada a los distintos Centros relación de personas capacitadas para poder formar parte del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo por el plazo de dos años, en las mismas figuras las siguientes:

Primer grupo. — Catedráticos activos, excedentes o jubilados de la Facultad de Derecho

Don Vicente Gay Forner.
Don José María González de Echavarrri y Vivanco.
Don Teodoro González García.
Don Mauro Miguel Romero.
Don Vicente Guillarte González.
Don Ignacio Serrano Serrano.
Don Ramón Pérez Blesa.
Don Juan del Rosal Fernández.
Don José Maldonado y Fernández del Torco.

Segundo grupo.—Excedentes o jubilados de la carrera judicial o fiscal con cualquier categoría

Don Francisco Zurbano del Val;
Don Fernando Ferreiro Rodríguez.
Don Fortunato Crespo Cedrán.

Tercer grupo.—Catedráticos de Instituto o Escuelas especiales del Estado que tienen la cualidad de letrados

Don Manuel Ferrándiz Torres.
Don Joaquín Pérez Villanueva.
Don Narciso Alonso Cortés.
Don Adolfo Delibes Cortés.
Don César Silió Beleña.

Cuarto grupo.—Funcionarios de la Delegación de Hacienda con título de letrados y categoría cuando menos de jefe de Negociado

Don José Arán San Agustín.
Don Miguel Nevares Setién.
Don Estanislao Salcedo Conde.
Don Mariano Ibarra Manso.
Don Félix de la Fuente Gordaliza.
Don Macario Abad de la Serna.
Don César Villameriel Meneses.

Quinto grupo.—Funcionarios del Gobierno civil con la misma categoría y título en el caso previsto por el artículo 330 del Estatuto municipal

Don Faustino Santelices Pérez.
Don José Viani Caballero.
Don Manuel González Cabo.
Don Justino Sinova Andrés.
Don José Luis Martín Abril.

Sexto grupo.—Abogados que sean o hayan sido decanos del Colegio y los tengan acreditado el ejercicio de la profesión por más de diez años

Don Francisco Fernández Alonso.
Don Enrique Gavilán Almuzara.
Don Mauro Miguel Romero.
Don Sebastián Garrote Sapela.
Don Francisco Sanz Pérez.
Don Luis Sáinz Montero.
Don Jesús Sáez Escobar.
Don Santiago Rodríguez Monsalve.
Don Vicente Guilarte González.
Don Victoriano R. Vázquez de Prada.
Don Julio Cano Izquierdo.
Don Joaquín Alvarez M. Taladriz.
Don Francisco Requejo García.
Don Arturo Moliner Blanco.
Don Eduardo López Pérez.
Don Felipe Salazar Urrizola.
Don Antonio Lanzos de Andrés.
Don Tarsilo de Remiro Velázquez.
Don Gerardo Alvarez de Bobadilla.
Don Angel Mata Paredes.
Don Juan Misol y Matilla.
Don Saturnino Rivera Manescau.
Don Eduardo Barco Badalla.
Don Federico Sanz Méndez.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de los interesados y demás personas que se crean con derecho a ello y a efectos de lo que determina el artículo 253 del Estatuto municipal, 32 del reglamento de procedimiento municipal y artículo 1.º del decreto de 22 de Febrero de 1941, debiendo solicitar las inclusiones o exclusiones procedentes dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las precedentes listas, ante el excelentísimo señor presidente de esta Audiencia Territorial y los dos

magistrados que forman parte del Tribunal provincial.

Valladolid, 14 de Mayo de 1943.—Joaquín Gardé.—V.º B.º: El presidente, Eladio Roig.

1.567

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Barcial de la Loma**

Formado el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que, durante dicho plazo y tres días más, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Barcial de la Loma, 12 de Mayo de 1943.—El alcalde, Vicente V. de Prada.

1.606

Castrodeza

Rendidas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes del término.

Castrodeza, 13 de Mayo de 1943.—El alcalde, Angel Casado.

1.604

Torre de Peñafiel

Don Eloy Arribas Velasco y don Florencio Arranz Benito, presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades de este Municipio.

Hacen saber: Que la elección de vocales electos para dichas Comisiones, tendrá lugar en la Casa Consistorial, de las diez a las trece horas del día veintitrés del actual, ante las Mesas electorales constituidas por los vocales natos de cada Comisión.

Que el número de vocales que cada elector podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal, por cada una de las Comisiones o parroquias.

Que contra dicha elección procederán, en su caso, los recursos que la Ley establece.

Torre de Peñafiel, 10 de Mayo de 1943. El alcalde, Eloy Arribas.

1.612

Zorita de la Loma

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de esta villa y año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Zorita de la Loma, 12 de Mayo de 1943. El alcalde, Teodosio Rojo.

1.611

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

MADRID.—NÚMERO 10

EDICTO

En los autos de secuestro que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez de Madrid y Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia del procurador don Guillermo Aguilar, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cobro de un préstamo de 85.000 pesetas, hecho a don Ricardo Lastra González, en la escritura base de los mismos, por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, la finca hipotecada en garantía de dicho préstamo y que es la siguiente:

En Valladolid.—Una casa en construcción, sita en el Paseo del Príncipe, sin número de orden, con vuelta a la carretera de Salamanca, que consta en parte de una planta, y en otra parte de cuatro plantas; linda al frente, con Paseo del Príncipe; a la derecha, entrando, con terrenos del ferrocarril de Medina de Rioseco; al fondo, con el mismo ferrocarril, y a la izquierda, entrando, con la carretera de Salamanca; comprende una superficie total de cuatrocientos ochenta y siete metros, ochenta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil doscientos ochenta y tres pies, también cuadrados.

Para su remate, que será doble y simultáneo en las salas de su audiencia de este Juzgado y de la de Valladolid, se ha señalado el día diez y ocho de Junio próximo, a las doce de su mañana.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose que, indicada finca sale a subasta en la cantidad de ciento setenta mil pesetas, fijadas en la escritura de préstamo; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro correspondiente, se hallan de manifiesto a los licitadores, en unión de los autos, en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que los aceptan sin tener derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si las hubiere al crédito reclamado en estos autos quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Dado en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan A. Pacheco.—El secretario, Cándido García.

1.619—112

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica, y pueblo de Trigueros del Valle, y presupuestos de 1935 a 1942, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Ricardo Manuel Maté.—Débito, 29,04 pesetas.

Un majuelo al pago de Sallana, de cincuenta y seis áreas; linda al Norte, Anacleto Esteban; Sur, Simeona Gijón; Este, Primo Manuel, y Oeste, Julián Maté.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Trigueros del Valle, 2 de Abril de 1943. Ursicino Moro.

1.457

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana,

correspondientes a los ejercicios 1938 a 1942 y pueblo de Olmos de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación; bien entendido que de no comparecer en expediente o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará el embargo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Deudora, doña Gregoria Martín Cortijo.—Débito, 6,89 pesetas.

Un pajar en la calle del Molino, que ocupa catorce metros cuadrados; linda derecha, con casa del mismo contribuyente; izquierda, pajar de Máximo Redondo, y espalda, con casa de Julián Martín.

Y como quiera que se ignora por esta recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que en el plazo de tercero día presente y entregue en esta recaudación los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto apercibiéndoles que, en otro caso se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación, de este anuncio en dicho periódico oficial comparezca en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representantes, pues pasado este plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Olmos de Esgueva, 2 de Abril de 1943. Ursicino Moro.

1.458

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo quedado libre, por disposiciones gubernativas, el comercio de pieles de ganado lanar, se saca a concurso entre los industriales y comerciantes dedicados al mismo, la adjudicación de las correspondientes al ganado de dicha clase que se sacrifique por cuenta de la Intendencia militar, durante los meses de Junio y Julio próximos.

Las personas a quienes interese la adjudicación de aquellas pieles, presentarán sus proposiciones por escrito y reintegradas con poliza de 1,50 pesetas al señor teniente coronel director de este Establecimiento, hasta el día 30 del actual, en pliego cerrado y con la indicación exterior: «Para el concurso de pieles», acompañando a la proposición los resguardos correspondientes de la contribución industrial, retiro obrero y subsidio familiar, así como recibo de haber depositado previamente en la caja de este Establecimiento, en concepto de

fianza provisional, la cantidad de 2.000 pesetas que se elevará a 4.000 pesetas en el caso de adjudicación definitiva, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Valladolid, 10 de Mayo de 1943.—El teniente coronel director, Manuel Alvarez Alvarez.

1.564—113

Junta Local de Fomento Pecuario de Velascálvaro

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 31 de Mayo, y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de rastrojera de este término municipal, por la temporada que comienza el 30 de Junio del presente año y termina el día 30 de Octubre, bajo el tipo de tasación de cinco mil seiscientos seis pesetas cuarenta céntimos, y un cupo de mil seiscientos veintiséis cabezas lanares para ochocientas setenta y seis hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta ante la Mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a doscientas ochenta pesetas con treinta y dos céntimos en esta Junta Local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos por medio de la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Velascálvaro, 14 de Mayo de 1943.—El presidente de la Junta, Angel Gutiérrez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ... con cédula personal tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Velascálvaro, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a la legislación vigente y ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

..., de ... de 1943.

El licitador,

114

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial